

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-8581 *Notificación de sentencia 363/2017 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 1208/2016.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de doña Ariane da Silveira Ribeiro, frente a don Alexandre Magno Pereria de Souza, en los que se ha dictado sentencia de 18 de septiembre de 2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 363/2017

En Santander, 18 de septiembre de 2017.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia N.º 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 1208/2016, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Ariane da Silveira Ribeiro, representada por la procuradora doña Sandra Aguirre González y asistida del letrado don Alfredo Gorostegui Álvarez de Miranda, y de otra como demandado: Don Alexandre Magno Pereira de Souza, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre alimentos.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Ariane da Silveira Ribeiro, frente a don Alexandre Magno Pereira de Souza, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hija menor:

I.- La atribución del ejercicio de la patria potestad, y guarda y custodia de la hija menor, en régimen de exclusividad a su progenitora.

II.- La obligación del progenitor y demandado de abonar en concepto de alimentos en favor de su meritada hija, la suma de 100 euros mensuales. Citada cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria a señalar por la progenitora. Cantidad que se revalorizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que legalmente le sustituya, y que deberá hacerse efectiva desde la fecha de presentación de la demanda.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios de la hija común, que serán sufragados en un porcentaje del 50% o por mitad entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de ésta de manera imprevista o carezcan de periodicidad prefijada, limitados a los sanitarios, cuales operaciones quirúrgicas, y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social. Previamente a su contratación, a salvo los urgentes, el progenitor custodio debe comunicar fehacientemente al otro progenitor que se ha generado un gasto que es extraordinario, que es necesario y su importe; y en caso de desacuerdo por no manifestar su conformidad expresa o tácitamente en el plazo que se otorgase, se solicitará autorización judicial.

Con desestimación del resto de las pretensiones deducidas en autos, y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 193

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander n.º 3727000039120816 con indicación de recurso de apelación, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Alexandre Magno Pereria de Souza, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de septiembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/8581